Descripción pág. 1
Modelo Póliza pág. 7
Tabla de tarifa de corto plazo pág. 32
Propuesta pág. 34
Nota Técnica pág. 38

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

a) Objetivo del Plan

El **Seguro de Maquinarias Agrícolas, Viales y Equipos Móviles**, es un seguro cuyo objetivo es cubrir los daños materiales de las maquinarias pesadas ocasionados por accidentes, incendio por cualquier causa, granizo, huracán, vendaval, ciclón o tornado, rayo, explosión, colisión con objetos en movimiento o estacionados, volcamiento o deslizamiento de tierra y accidentales ocurridos pese a un manejo correcto.

Así mismo, se puede ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de caída de aviones, robo y/o hurto total, robo parcial, inundación y daños durante el transporte del bien asegurado, siempre y cuando se realice con los medios adecuados, conforme las características de la maquinaria asegurada. Para determinar la configuración y ocurrencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

b) Definición de los riesgos que serán cubiertos

A fin de establecer con mayor claridad los riesgos que serán cubiertos bajo el presente plan, seguidamente se citan "**definiciones"** al solo efecto ilustrativo, pues en el presente apartado, no se otorgan ni se reconocen coberturas.

- **Asegurador**. Es la compañía aseguradora que emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Maquinarias:** son aquellos móviles concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados, individualmente o en conjunto;
- **Maquinarias Agrícolas:** aquellos utilizados en la explotación de actividades agrícolas. Así mismo, se considera maquinarias agrícolas las utilizadas en las actividades ganaderas y forestales;
- **Maquinarias Viales:** aquellos utilizados en construcción, mantenimiento o reforma de carreteras u otras estructuras viales; y
- **Equipos Móviles:** vehículo utilitario o de transporte, sin tracción propia, que debe ser remolcado por otra Maquinaria para su explotación. También se considera como equipos móviles, los aparatos de pequeño tamaño, con algunas capacidades de procesamiento, con conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, que ha sido diseñado específicamente para una función de la maquinaria.

OTRAS DEFINICIONES:

Capital asegurado: Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros para el riesgo

Reclamación: Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando la cobertura a la que se tenga derecho derivado del contrato de seguro.

Ma. Stael Cabral Acosta
Abogada
Mat. N° 2915

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Siniestro: Ocurrencia de un hecho accidental (imprevisto e inesperado) sobre un bien o persona, previsto en el contrato de seguro que puede tener como consecuencia el pago de la indemnización.
Prima o Prima de Tarifa: Es el precio del seguro mediante el cual la Compañía se obliga a proteger, indemnizar o satisfacer un capital a favor del asegurado en caso de siniestro.

d) **Duración normal de la cobertura y procedimientos para las anulaciones anticipadas**

La póliza tendrá una vigencia normal de un año. No obstante, las partes podrán celebrar la póliza por plazo inferior a un año o emitir cobertura plurianual.

Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada.

Todas las notificaciones entre el Asegurador y el Asegurado se dirigirán a los respectivos domicilios consignados en las Condiciones Particulares o a los que posteriormente se declaren de forma fehaciente.

e) **Elementos a disposición del Tomador/Contratante y/o Asegurado para la verificación de los saldos de anulaciones anticipadas**

En caso de anulaciones anticipadas, (Art. 1562, Código Civil), el Asegurador calculará el saldo de anulación de la siguiente forma:

- si el Asegurador decide rescindir la póliza, el saldo de anulación es proporcional al plazo no corrido.
- si el Asegurado opta por la rescisión, el saldo de anulación es la diferencia entre el costo total y la tarifa de corto plazo inscripto, según el plazo transcurrido. Para las pólizas emitidas en forma plurianual, se considerará el plazo proporcional a la tarifa de corto plazo y la vigencia pactada inicialmente.

La tarifa de corto plazo forma parte integrante de la presente póliza y estará libre y sin restricción a disposición del asegurado, en la siguiente dirección electrónica: http://www.meridional.com.py.

f) **Partes componentes del modelo de póliza**

El modelo de póliza está compuesto por la propuesta, firmada por el Asegurado, las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares.

Las partes componentes del modelo de póliza se utilizan en forma complementaria.

g) **Elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

El Plan de Seguro no contempla la prestación de servicios adicionales al Asegurado mediante contratos subyacentes. No obstante, en caso de que en el futuro se cuente con servicios adicionales, éstas serán remitidas en su oportunidad a la Autoridad de Control para su registro correspondiente.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

h) **Elementos de Tecnología de la Información que serán utilizados**
Nuestra página Web fue rediseñada convenientemente para almacenar y publicar el texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estando libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: http://www.meridional.com.py.

i) **Indicación referencial de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza**

i.1. MODELO DE PÓLIZA (art. 9° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

i.1.1) Los riesgos cubiertos:
- **Condiciones Particulares (pág. 7)**
- **Artículo 2, de las Condiciones Específicas, Sección I**
- **Artículo 1, Condiciones Específicas, Sección II**
- **Artículo 1, Condiciones Específicas, Sección III**
- **Artículo 1, Condiciones Específicas, Sección IV**

i.1.2) Medida de la prestación: Primer riesgo absoluto
- **Condiciones Particulares (pág. 8)**

i.1.3) Modos de coberturas: Base ocurrencia
- **Condiciones Particulares (pág. 8)**

i.1.4) Formas de coparticipación del asegurado. Periodo de espera y Carencia.
- **Condiciones Particulares (pág. 8)**

i.1.5) Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones).
- **Artículo 2) de las Condiciones Específicas, Sección I**
- **Artículo 15) de las Condiciones Específicas, Sección I**

i.1.6) Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios.
- **Artículo 10), 13) de las Condiciones Específicas, sección I.**

i.1.7) El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir**.**
- **Cláusulas 13) de las Condiciones Generales Comunes.**

i.1.8) Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.
- **Cláusula 37°) Condiciones Generales Comunes**

i.1.9) Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado.
- **Cláusulas 18) de las Condiciones Generales Comunes**
- **Pág. 32, Tabla de Tarifas de Corto Plazo.**

i.1.10) Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas.
- **No aplica. El plan de seguro no contempla Reservas Matemáticas.**

Mg. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

i.1.11) En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado.

- **No se aplica.**

i.1.12) En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.

- **No se aplica.**

i.1.13) <u>Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:</u>

- Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora**: pág. 7 y 8**
- Número de póliza: pág. **7**
- Denominación del Plan de Seguro: **pág. 7**
- Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante: **pág. 7**
- Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente**: No se aplica**
- El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.: **pág. 8**
- El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica.**
- La forma de pago en caso de financiamiento del premio y la tasa de interés aplicada: **pág. 8**
- La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese: **No se aplica.**
- La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **pág. 7**
- La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales**: pág. 7**
- La forma de la indemnización: **pág. 8**
- El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares: **pág. 8**
- La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura**: pág. 7**
- Lugar y fecha de emisión de la póliza: **pág. 9**
- La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)”: **pág. 8**
- El texto: “Forman parte integrante de esta Póliza: …”: **pág. 8**
- El texto: “La presente póliza consta de … hojas**”** : **pág. 8**
- La expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código …….. según ……” **: pág. 8**

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2915

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

- Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:
  - Para todos los seguros:
    - Art. 666: Cláusula 15) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art 1.574: Cláusula 7) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1575: Cláusula 5) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1577: Cláusula 7) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1579: Cláusula 10) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1580, 1581, 1582, 1583 y 1584: Cláusula 6) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1589 y 1590: Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1591 y 1592: Cláusula 13) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1593: Cláusula 13) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1594: Cláusula 5) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1595: Cláusula 8) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1597: Cláusula 12) de las Condiciones Generales Comunes
  - Para los seguros patrimoniales*:* 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
  - Artículos para los seguros de incendio: **No se aplica.**
  - Artículos para los seguros agrícolas: **No se aplica.**
  - Artículos para los seguros de animales: **No se aplica.**
  - Artículos para los seguros de Responsabilidad Civil: 1644 al 1654
  - Artículos para los seguros de transporte: **No se aplica.**
  - Para los seguros sobre la vida: **No se aplica.**
- Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes: **pág. 9**
- En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **No se aplica.**

i.2. MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL (art. 10° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

No se aplica

i.3. MODELO DE PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO (art. 11° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

Las indicaciones referenciales de los contenidos de la Propuesta son:

i.3.1. Razón social y domicilio de la aseguradora: **pág. 34**

i.3.2. Denominación del Plan de Seguro: **pág. 34**

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

i.3.3. Nombre y domicilio del o los proponentes: el proponente es el tomador, **pág. 34**

i.3.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente: **No se aplica**

i.3.5. Coberturas solicitadas: **pág. 34**

i.3.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **pág. 35**

i.3.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **No se aplica**

i.3.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **pág. 34**

i.3.9. La especificación de los límites globales: **pág. 35**

i.3.10. La vigencia de las coberturas solicitadas: **pág. 34**

i.3.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales: **No se aplica.**

i.3.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones: **pág. 34 y 35**

i.3.13. La fecha de la solicitud: **pág. 34**

i.3.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)": **pág. 36**

i.3.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor: **pág. 37**

****

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919



SECCION: SEGUROS TÉCNICOS
SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nº	**Sección**	**Modalidad: Individual/ Flota**
R.U.C. o C.I	**Tomador/ Asegurado:**	
Domicilio	**Ciudad**	**Departamento**

Fecha de emisión	Vigencia	Vigencia	Plazo en días

Entre **LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS,** con domicilio en Iturbe 1046, Asunción, en adelante el 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado", conforme a la solicitud por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	
Tipo de maquinaria:	Marca:
Modelo:	Año:
Número de Chassis / Serie:	Con GPS/ Piloto automático: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA
SECCION I: Pérdida o daños a los bienes asegurados, por incendio y/o accidente, hasta: ……..……
Coberturas adicionales:
a) Caída de aviones, hasta: …….
b) Robo y/o hurto total, hasta: …….
c) Robo parcial, hasta: ……..
d) Inundación, avalanchas, hasta: ……..…
e) Daños durante el transporte del bien asegurado, hasta: …….....
SECCION II: Responsabilidad Civil por daños a cosas de terceros: ……
SECCION III: Gastos Médicos como sub límite de la sección II, hasta ……. % de la suma asegurada de la sección II
SECCION IV: Gastos Médicos del Operador o Conductor, hasta la suma de ……..
Muerte o Invalidez Permanente del Operador o Conductor, hasta la suma de ……..

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Franquicia deducible: _____ en todo y cada siniestro.

La Maquinaria es asegurada en el siguiente predio _____ y dentro un radio no más de_____ km.

Límites globales:

Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.

Forma de Indemnización: Primer riesgo absoluto

Modo de cobertura: Base ocurrencia

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: http://www.meridional.com.py.

La Meridional Paraguaya SA de Seguros, reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL	
PRIMA	0000
IVA s/Prima	0000
PREMIO	0000
Interés por financiamiento	0000
IVA s/ interés	0000
COSTO FINANCIAMIENTO	0000
COSTO FINAL	**0000**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

MONTO FINANCIADO 0000

CUOTA	FECHA	MONTO

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguayo)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos: _____

_____

Mg. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

	y los siguientes artículos del Código Civil Paraguayo: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615 y 1644 al 1654. La presente póliza consta de: xx hojas.
Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG. N°: _____, Fecha: dd/mm/aaaa	El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código Nº _____, según Nota SS.SG.N°_____ de fecha: dd/mm/aaaa.

Agente/ Corredor: Teléfono:
Número de Matrícula: Dirección:

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día……del mes de……de…….

****

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Póliza N° _____

SECCIÓN I: PÉRDIDA O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

BIENES CUBIERTOS

ARTÍCULO 1°: Bajo esta Sección se cubre exclusivamente la maquinaria Agrícola o Vial y sus equipos móviles especificados en las Condiciones Particulares, incluyendo el equipo de los mismos mientras esté conectado o colocado en ellos, siempre que se encuentre dentro de la superficie del predio indicado en las Condiciones Particulares Especificas.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como **Bien Asegurado**

a) **Maquinarias:** máquinas móviles, individualmente o en conjunto;
b) **Maquinarias Agrícolas:** Maquinarias utilizadas en la explotación de actividades agrícolas. Se consideran también maquinarias agrícolas las utilizadas en las actividades ganaderas y forestales;
c) **Maquinarias Viales:** Maquinarias utilizadas en construcción, mantenimiento o modificación de carreteras u otras estructuras viales; y
d) **Equipos Móviles:** vehículo utilitario o de transporte, sin tracción propia, que debe ser remolcado por otra Maquinaria para su explotación. También se considera como equipos móviles, los aparatos de pequeño tamaño, con algunas capacidades de procesamiento, con conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, que ha sido diseñado específicamente para una función de la maquinaria con cobertura.

BIENES NO CUBIERTOS

ARTICULO 2°: Esta Póliza no cubre:

2.1. Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías partes o pertenencias de los mismos.
2.2. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
2.3. Cualquier vehículo de tránsito aéreo.
2.4. Edificios utilizados como campamentos u otros usos.
2.5. Maquinaria o equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.
2.6. Maquinaria y equipos que operen en áreas subterráneas, a menos que se haya convenido expresamente en su inclusión, mediante un endoso especial.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

2.7. Maquinaria o equipos mientras sean transportados, salvo se haya convenido en su inclusión en las Condiciones Particulares.
2.8. Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando se almacene por exigencia del empleo regular o frecuente del Equipo o Maquinaria.
2.9. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.
2.10. Bienes de propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.
2.11. Combustible, lubricantes, herramientas de mano y repuestos en general.
2.12. Alimentos, cereales, granos y cualquier otro producto agrícola

RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 3°: Esta Sección asegura las pérdidas o daños directos a la maquinaria o equipo móvil indicado en el Artículo 1 de la póliza, originados por las siguientes causas externas:

A. COBERTURAS BÁSICAS

a) Incendio, por cualquier causa.
b) Granizo, Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado
c) Rayo
d) Explosión
e) Colisión con objetos en movimientos o estacionarios, volcamiento y deslizamiento de tierra
f) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto.

B. COBERTURAS ADICIONALES BAJO ESTIPULACION EXPRESA

Mediante estipulación expresa se pueden cubrir las pérdidas y daños causados por:
a) Caída de aviones.
b) Robo y/o hurto total
c) Robo parcial, como también los daños causados por dicho hecho punible o su tentativa. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, y tentativa se estará a lo establecido en el Código Penal.
d) Inundación, avalanchas, u otra convulsión de la naturaleza
e) Daños durante el transporte del bien asegurado, siempre y cuando se efectúe con los medios adecuados, conforme las características de la maquinaria asegurada.

VALOR DE REPOSICION

ARTÍCULO 4°: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características que el Bien Asegurado, incluyendo el costo de transporte y derechos aduaneros, si los hay.

Mg. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

MONTO ASEGURADO

ARTÍCULO 5°: Este seguro tiene por objeto principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos parciales que sufra la maquinaria y/o equipo amparados por la presente póliza. Si la maquinaria y/o el equipo tiene una antigüedad menor o igual a 5 (cinco) años de fabricación, el asegurado deberá solicitar y mantener como monto asegurado el que sea equivalente al valor de reposición, siendo este valor el que determinará la prima y será la base de la indemnización a que se haga lugar en todas las pérdidas parciales.

Si la maquinaria y/o el equipo tiene más de 5 (cinco) años de uso, el monto asegurado será el valor real del bien en el mercado, es decir, es el valor de la maquinaria y/o equipo en base a tablas de depreciación que reflejan la reducción del valor por paso del tiempo, el uso y estado de conservación.

INFRASEGURO

ARTÍCULO 6°: Si en el momento de ocurrir un siniestro el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que se ha asegurado, la compañía responderá solamente hasta el valor asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

INDEMNIZACION

ARTÍCULO 7°: La responsabilidad máxima de la compañía por uno o más siniestros, ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá en total de la diferencia entre el monto asegurado del bien dañado y la franquicia deducible respectivo.

En vez de pagar la indemnización en efectivo, la compañía tiene el derecho, si lo prefiere de hacer reconstruir, reemplazar o reparar en su totalidad o en parte el Bien Asegurado destruido o averiado. No se podrá exigir a la compañía que el Bien Asegurado que haya mandado a reparar, ni los repuestos que hayan hecho reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a gastar en la reparación o reposición una cantidad superior a la que hubiera bastado para volver las partes destruidas o averiadas al estado del Bien Asegurado en que se encontraban antes del siniestro, o en exceso de la suma en que el bien asegurado se halle asegurado.

PERDIDA PARCIAL

ARTÍCULO 8°: La Pérdida Parcial es aquella cuyo costo de reparación no excede el valor actual del bien asegurado. Se entiende por Valor Actual aquel que resulta descontando la depreciación correspondiente al Valor de Reposición en el momento del siniestro.

En los casos de Pérdida Parcial, la indemnización deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de trabajo similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Ma. Stael Cabral X.
Abogada
Mat. N°.2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Los gastos consideraran el costo de reparación, según factura presentada por el asegurado, incluyendo el costo del desarme y armado, flete ordinario y derechos aduaneros si los hay, conviniéndose en que la compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos a considerar serán el costo de los materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre la compañía y el asegurado, al momento de la reparación, para cubrir los gastos generales indirectos de dicho taller.

Los gastos extras por transporte aéreo no se encuentran cubiertos por el presente seguro.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, será de cargo del asegurado.

La compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en una pérdida parcial.

PERDIDA TOTAL

ARTÍCULO 9°: Se considerará como Pérdida Total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual.

En los casos de Pérdida Total del bien asegurado, la compañía indemnizará hasta el valor actual de ese bien o hasta el valor a reposición a nuevo, según la modalidad contratada, tomando en cuenta el valor de cualquier recupero que se produzca.

Después de una indemnización por Pérdida Total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado sin devolución de prima alguna para el asegurado.

ABANDONO

ARTÍCULO 10°: El asegurado no puede hacer ningún abandono, total ni parcial, del bien asegurado; salvo en los casos de Pérdida Total, en el cual los restos o recupero serán de propiedad de la compañía en la proporción asegurada.

REPARACION PROVISIONAL

ARTÍCULO 11°: Si un bien asegurado, después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa siendo utilizado sin el consentimiento de la compañía, ésta no será responsable en forma alguna por cualquier daño que sufra o pudiera sufrir dicho bien posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

NACIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

La responsabilidad de la compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la compañía lleva a cabo la reparación del bien asegurado, ésta deberá quedar razonablemente a satisfacción del asegurado.

COMPROBACION DEL DAÑO

ARTÍCULO 12°: En caso de daños menores, cuando reciba notificación del siniestro, la compañía podrá opcionalmente autorizar al asegurado, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos, un liquidador de la compañía inspeccionará el daño al bien asegurado. Sin embargo, el asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento sus labores siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro (posibles daños internos/externos) antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

ROBO O HURTO

ARTÍCULO 13°: El asegurado se obliga a denunciar el robo o hurto ocurrido a las autoridades competentes de la localidad donde haya sucedido el hecho inmediatamente de haber tenido conocimiento de éste, salvo en casos de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias necesarias para recuperar el bien asegurado.

INCENDIO

ARTÍCULO 14º: En caso de incendio, el asegurador indemnizará el daño causado a los bienes asegurados por la acción directa indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio. (Art. 1621 C.C.)

Los daños causados por explosión o rayo directo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto.

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623, inc. d, C.C.)

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario, según el caso, no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación. (Art. 1625 C.C.)

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 15°. Esta póliza excluye expresamente lo siguiente:

a) Cualquier maquinaria y/o equipo que se halle fuera del límite territorial del predio indicado en la póliza.

b) La pérdida o daños a llantas, neumáticos o cámaras a menos que tal pérdida o daño sea causado como consecuencia directa de los riesgos cubiertos por la póliza y siempre que formen parte del bien asegurado.

c) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del uso u operación ordinaria del bien asegurado, tales como: desgaste, deformación, corrosión, herrumbre, falta de uso o deterioro gradual proveniente de las condiciones atmosféricas normales.

d) La pérdida o daño por fallas o descompostura mecánicas o eléctricas por reparaciones, ajustes, operaciones de mantenimiento o de servicio. Sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tales circunstancias causando daños extremos, estos últimos serán indemnizables.

e) La pérdida o daño por dolo de los empleados al servicio del asegurado.

f) La pérdida indirecta o lucro cesante que resulte como consecuencia de algún accidente amparado por esta póliza.

g) Lesiones corporales a los socios y empleados del asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo o de las personas que se encuentren reparando el bien asegurado, salvo el conductor u operador del bien asegurado a consecuencia de accidente, cuando este riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.

h) Lesiones corporales y daños materiales a las personas que dependen del asegurado o que tengan con él una relación de parentesco, ya sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo con el asegurado, salvo el conductor u operador del bien asegurado a consecuencia de accidente, cuando éste riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.

i) Daños a bienes de propiedad del asegurado, tomados en arriendo por o bajo custodia, cuidado o control del Asegurado.

j) Responsabilidades contractuales de cualquier naturaleza.

k) Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en el bien asegurado, salvo el conductor u operador del bien asegurado a consecuencia de accidente, cuando éste riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.

l) Pérdida, daño o responsabilidad civil incurrida cuando el bien asegurado sea conducido por una persona en estado no apto para conducir, vale decir, en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios o somníferos. La calidad de no apto debe ser determinada por autoridad competente.

m) Pérdida, daño o responsabilidad civil por muerte, lesiones o daños causados a terceros cuando la/las causa/s de tales hechos haga/n responsable al asegurado de hecho punible penado por la ley.

n) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión del enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad, disturbios políticos y sabotaje.

o) Pérdida o daño causado directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacción o radiación nuclear o por contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, aún en el caso de que dicha pérdida sea causada, parcial o totalmente, o agravada o a la cual hayan contribuido los riesgos que se amparan bajo esta póliza.
p) Pérdida o daño o responsabilidad civil correspondiente a cualquier otro riesgo no incluido expresamente en la presente póliza.
q) Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte de personas como consecuencia del no cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificados como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
r) Pérdida por Lucro Cesante o cualquier otra pérdida o gasto que experimente el Asegurado o el tercero damnificado por demora en las reparaciones, reposición o indemnización del objeto de la presente póliza, o por otra causa.
s) Daños ocasionados por contaminación de la carga transportada, quedando cubierta la contaminación producida por la propia maquina asegurada por causa accidental.
t) Cualquier maquinaria o equipo vial o agrícola que no sea móvil
u) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas o cualquier otro vehículo de tránsito terrestre, aéreo o acuático.
v) Combustible, lubricantes, herramientas de mano y repuestos en general.
w) Alimentos, cereales, granos y cualquier otro producto agrícola.

Estas exclusiones son comunes a todas las secciones de coberturas de la presente póliza.

VIGENCIA DEL SEGURO

ARTÍCULO 16°: La responsabilidad de la compañía se inicia a las 12:00 horas del día de la contratación y termina a las 12:00 horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

****

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SEGUROS TÉCNICOS
SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Póliza N° _____

SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 1°: Esta Sección cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual/ Comprensiva que afecte al asegurado, por daños a personas o cosas, con ocasión de un accidente que provenga del uso o mantenimiento del bien asegurado descrito en la póliza. El asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)

La garantía del asegurador comprende, además:

a) El pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente; y
b) El pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.)

La indemnización debida por el asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.)
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)

RESPONSABILIDAD MAXIMA

ARTICULO 2°: El monto establecido en las Condiciones Particulares para cada bien asegurado constituye el límite máximo de Responsabilidad Civil Extracontractual/Comprensiva, de la compañía en relación con todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, aplicándose por separado a cada unidad o bien asegurado. Sin embargo, cuando los equipos móviles se hallen acoplados a una maquinaría, el conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el asegurado debe soportar una parte del daño, el asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

manifiestamente injustificada del asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. (Arts. 1645, 1646 C.C.)

El asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.)

SENTENCIA EJECUTORIADA

ARTICULO 3°: La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada que incida en un proceso en que se condene al asegurado al pago de indemnización derivada de una acción civil.
La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro.
También el asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos.

CONVENIO EXTRAJUDICIAL

ARTICULO 4°: No obstante, lo expuesto en el Artículo anterior, la compañía cubrirá también el monto de la indemnización que se fije en un convenio celebrado entre ella, y los terceros afectados, con participación del liquidador cuando corresponda, en el cual se reconozca expresamente la responsabilidad civil del asegurado.

GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 5°: La compañía pagará los gastos judiciales y extrajudiciales solamente cuando el asegurado incurra en ellos, previa autorización escrita de la compañía, a menos que de conformidad con el Artículo 6° de esta póliza, la compañía asuma la defensa judicial del asegurado.

Para el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales se aplicará hasta máximo el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO

ARTICULO 6°:
Esta póliza no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la facultad de la compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente. En ese caso, el asegurado se obliga a proporcionar a la compañía, tan pronto como ésta lo exija, los antecedentes, documentos, pruebas, mandatos y cualesquier otros que sean necesarios para su defensa, así como también a poner oportunamente en su conocimiento la totalidad de avisos, citaciones, cartas, notificaciones o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente. La compañía representará al asegurado en el juicio, pudiendo interponer todas las defensas inherentes al mismo, como así ofrecer y producir todas las pruebas que estimare necesarias. También podrá, como coadyuvante, impugnar u observar procesalmente

Ma. Saúl Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MEDICINAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

todo lo que crea necesario, para determinar si existe o no la culpabilidad del asegurado en el juicio instaurado contra éste. En fin, la compañía podrá ejercer la defensa con el más amplio ejercicio, precautelando los derechos del asegurado.

El asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El asegurador no se libera cuando el asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

El damnificado, en el juicio contra el asegurado, puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador (Art. 1652 C.C.)

PRIVILEGIO DEL CRÉDITO
ARTICULO 7°:
El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.)

INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 8°:
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).
Cuando se trate de un seguro colectivo de personas y el contratante toma a su exclusivo cargo el pago de la prima, se puede convenir que el seguro cubra en primer término su responsabilidad civil respecto de los integrantes del grupo, y que el saldo corresponda al beneficiario designado (Art. 1654 C.C.)

****

Mg. Stael Cabral X.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Póliza N° _____

SECCIÓN III: GASTOS MEDICOS A TERCERAS PERSONAS

RIESGOS CUBIERTOS
ARTÍCULO 1°:
Bajo esta Sección la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos médicos hasta un tope porcentual del monto asegurado en la Sección II, para el ítem afectado, el cual es estipulado en las Condiciones Particulares. Dichos gastos deben corresponder a los primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, ambulancias, hospital y medicamentos prestados a terceras personas que resulten lesionadas en un accidente ocasionado por un bien asegurado contemplado en la Sección II, Responsabilidad Civil, de esta póliza. En consecuencia, esta Sección funcionará solamente si se ha contratado la Sección II, Responsabilidad Civil, para el mismo bien asegurado.

Para la aplicación de este Artículo no se exigirá la resolución de sentencia ejecutoriada indicada en la Cláusula 3 de la Sección II; por cuanto la finalidad principal de esta cobertura es reembolsar al Asegurado, en forma totalmente independiente del monto asegurado en la Sección II, los gastos menores e inmediatos de tipo humanitario y social que deba efectuar en un accidente en que se vea involucrado el Bien Asegurado.

****

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Póliza N° _____

SECCIÓN IV: COBERTURA DE GASTOS MEDICOS, MUERTE E INVALIDEZ PERMANENTE DEL OPERADOR O CONDUCTOR. PERSONAS

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 1:

A) Gastos médicos del Operador o Conductor del Bien Asegurado.

Bajo esta Sección, la Compañía reembolsará al asegurado los gastos médicos hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares. Dichos gastos deben corresponder a los primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, ambulancias, hospital y medicamentos prestados al Operador o Conductor del Bien Asegurado, que resulte lesionado a consecuencia del acontecimiento de algún Riesgo Cubierto, descripto en la Sección I.

Para la aplicación de esta Cláusula no se exigirá la resolución de sentencia ejecutoriada indicada en la Cláusula 3 de la Sección II, por cuanto la finalidad principal de esta cobertura es reembolsar al asegurado en forma totalmente independiente del monto asegurado en la Sección II, los gastos menores e inmediatos de tipo humanitario y social que deba efectuar en un accidente en que se vea involucrado el bien asegurado.

B) Muerte o invalidez total y permanente del Operador o Conductor del Bien Asegurado.

Bajo esta Sección, la compañía indemnizará al Operador o Conductor del Bien Asegurado, o en su defecto a los herederos legales del mismo (para el caso de muerte), hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares. Dicho monto corresponde a una única indemnización debida por un accidente a consecuencia de la concretización de algún Riesgo Cubierto, descripto en la Sección I.

El monto fijado en las Condiciones Particulares para el caso de invalidez total y permanente del Operador o Conductor del Bien Asegurado ya incluye los Gastos Médicos que se hubieren generado a consecuencia del mismo hecho, los cuales, en el caso de haber sido abonados por la compañía, serán descontados del total de la indemnización.

CONSTANCIA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 2°:

A fin de dar especial cumplimiento a la obligación del asegurado de proporcionar la información o documentos necesarios para la verificación y liquidación del Siniestro, se acepta que la constancia del accidente pueda hacerla también ante el Oficial de Policía o Agente Fiscal interviniente, quien tuviera participación en el hospital al que sea llevada a la persona lesionada.

Ma. Stud Cabral X.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza N° _____

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita los pactos en contrario.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que se rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

Ma. Stael Cabral K.
Abogada
Mat. N° 2919

LA NACIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10, estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Si el Tomador asegurase el mismo interés y el mismo riesgo con más de un (1) Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Mg. Said Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del
Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 – Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el Valor Actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Si el asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el asegurado opta por la reducción, el asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

Mg. Stud Cabral K.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso. (Art. 1575 C.C.).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR, CORREDOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor, corredor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del asegurador.
Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

DENUNCIA DE SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El asegurado, o el beneficiario, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El asegurado en caso de siniestro está obligado a:

a) Emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

b) No remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) Remitir al asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) Suministrar al asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) Comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) Facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C.C.)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El asegurado no puede hacer abandono de los bienes asegurados afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C.C.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El asegurado no puede, sin el consentimiento del asegurador, introducir cambios en los bienes asegurados dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuir el daño al bien asegurado o en el interés público. La omisión maliciosa de esta carga libera al asegurador.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

El asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños (Art.1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Ma. Stael Cabral V.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

CLÁUSULA 21 - El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado (Art.1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

REGIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador.

El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art.1616 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO Y SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art.1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art.666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Ma. Stiad Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República de Paraguay, salvo pacto en contrario.

****

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla:

N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%
1	15,2	74	32,2	147	49,2	220	66,2	293	83,2
2	15,5	75	32,5	148	49,5	221	66,5	294	83,5
3	15,7	76	32,7	149	49,7	222	66,7	295	83,7
4	15,9	77	32,9	150	49,9	223	66,9	296	83,9
5	16,2	78	33,2	151	50,2	224	67,2	297	84,2
6	16,4	79	33,4	152	50,4	225	67,4	298	84,4
7	16,6	80	33,6	153	50,6	226	67,6	299	84,6
8	16,9	81	33,9	154	50,9	227	67,9	300	84,9
9	17,1	82	34,1	155	51,1	228	68,1	301	85,1
10	17,3	83	34,3	156	51,3	229	68,3	302	85,3
11	17,6	84	34,6	157	51,6	230	68,6	303	85,6
12	17,8	85	34,8	158	51,8	231	68,8	304	85,8
13	18,0	86	35,0	159	52,0	232	69,0	305	86,0
14	18,3	87	35,3	160	52,3	233	69,3	306	86,3
15	18,5	88	35,5	161	52,5	234	69,5	307	86,5
16	18,7	89	35,7	162	52,7	235	69,7	308	86,7
17	19,0	90	36,0	163	53,0	236	70,0	309	87,0
18	19,2	91	36,2	164	53,2	237	70,2	310	87,2
19	19,4	92	36,4	165	53,4	238	70,4	311	87,4
20	19,7	93	36,7	166	53,7	239	70,7	312	87,7
21	19,9	94	36,9	167	53,9	240	70,9	313	87,9
22	20,1	95	37,1	168	54,1	241	71,1	314	88,1
23	20,4	96	37,4	169	54,4	242	71,4	315	88,4
24	20,6	97	37,6	170	54,6	243	71,6	316	88,6
25	20,8	98	37,8	171	54,8	244	71,8	317	88,8
26	21,1	99	38,1	172	55,1	245	72,1	318	89,1
27	21,3	100	38,3	173	55,3	246	72,3	319	89,3
28	21,5	101	38,5	174	55,5	247	72,5	320	89,5
29	21,8	102	38,8	175	55,8	248	72,8	321	89,8
30	22,0	103	39,0	176	56,0	249	73,0	322	90,0
31	22,2	104	39,2	177	56,2	250	73,2	323	90,2
32	22,5	105	39,5	178	56,5	251	73,5	324	90,5
33	22,7	106	39,7	179	56,7	252	73,7	325	90,7
34	22,9	107	39,9	180	56,9	253	73,9	326	90,9
35	23,2	108	40,2	181	57,2	254	74,2	327	91,2
36	23,4	109	40,4	182	57,4	255	74,4	328	91,4

Mg. Stael Cabral K.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%
37	23,6	110	40,6	183	57,6	256	74,6	329	91,6
38	23,9	111	40,9	184	57,9	257	74,9	330	91,9
39	24,1	112	41,1	185	58,1	258	75,1	331	92,1
40	24,3	113	41,3	186	58,3	259	75,3	332	92,3
41	24,5	114	41,6	187	58,6	260	75,6	333	92,6
42	24,8	115	41,8	188	58,8	261	75,8	334	92,8
43	25,0	116	42,0	189	59,0	262	76,0	335	93,0
44	25,2	117	42,2	190	59,3	263	76,3	336	93,3
45	25,5	118	42,5	191	59,5	264	76,5	337	93,5
46	25,7	119	42,7	192	59,7	265	76,7	338	93,7
47	25,9	120	42,9	193	59,9	266	77,0	339	94,0
48	26,2	121	43,2	194	60,2	267	77,2	340	94,2
49	26,4	122	43,4	195	60,4	268	77,4	341	94,4
50	26,6	123	43,6	196	60,6	269	77,7	342	94,7
51	26,9	124	43,9	197	60,9	270	77,9	343	94,9
52	27,1	125	44,1	198	61,1	271	78,1	344	95,1
53	27,3	126	44,3	199	61,3	272	78,3	345	95,4
54	27,6	127	44,6	200	61,6	273	78,6	346	95,6
55	27,8	128	44,8	201	61,8	274	78,8	347	95,8
56	28,0	129	45,0	202	62,0	275	79,0	348	96,0
57	28,3	130	45,3	203	62,3	276	79,3	349	96,3
58	28,5	131	45,5	204	62,5	277	79,5	350	96,5
59	28,7	132	45,7	205	62,7	278	79,7	351	96,7
60	29,0	133	46,0	206	63,0	279	80,0	352	97,0
61	29,2	134	46,2	207	63,2	280	80,2	353	97,2
62	29,4	135	46,4	208	63,4	281	80,4	354	97,4
63	29,7	136	46,7	209	63,7	282	80,7	355	97,7
64	29,9	137	46,9	210	63,9	283	80,9	356	97,9
65	30,1	138	47,1	211	64,1	284	81,1	357	98,1
66	30,4	139	47,4	212	64,4	285	81,4	358	98,4
67	30,6	140	47,6	213	64,6	286	81,6	359	98,6
68	30,8	141	47,8	214	64,8	287	81,8	360	98,8
69	31,1	142	48,1	215	65,1	288	82,1	361	99,1
70	31,3	143	48,3	216	65,3	289	82,3	362	99,3
71	31,5	144	48,5	217	65,5	290	82,5	363	99,5
72	31,8	145	48,8	218	65,8	291	82,8	364	99,8
73	32,0	146	49,0	219	66,0	292	83,0	365	100,0

Mg. Saúl Cabral
Abogada
Mat. N° 2915

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

SEGUROS TÉCNICOS

SEGURO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES Y EQUIPOS MÓVILES
PROPUESTA DE SEGURO

				PROPUESTA Nº:	
Fecha solicitud		Lugar solicitud			
Seguro nuevo		Renovación		Renuevo a póliza Nº	
Fecha emisión	Vigencia desde las 12:00 hs del		Vigencia hasta las 12:00 hs del		Días de vigencia

El abajo firmante solicita a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS,** con domicilio en Iturbe 1046, Asunción, un **Seguro de Maquinarias Agrícolas, Viales y Equipos Móviles**, basado en las siguientes declaraciones:

DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	
Tipo de maquinaria:	Marca:
Modelo:	Año:
Número de Chassis / Serie:	Tiene GPS/Piloto automático: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

SECCION I: Pérdida o daños a los bienes asegurados, por incendio y/o accidente, hasta: ……

Coberturas adicionales:

a) Caída de aviones, hasta: …….

b) Robo y hurto total, hasta: …….

c) Robo parcial, hasta: ……..

d) Inundación, avalanchas, hasta: ……..…

e) Daños durante el transporte del bien asegurado, hasta: ……....

SECCION II: Responsabilidad Civil por daños a cosas de terceros: ……

SECCION III: Gastos Médicos como sublímite de la sección II, hasta ……. % de la suma asegurada de la sección II

SECCION IV: Gastos Médicos del Operador o Conductor, hasta la suma de ……..

Muerte o Invalidez Permanente del Operador o Conductor, hasta la suma de ……..

Franquicia deducible: _____ en todo y cada siniestro.

La Maquinaria es asegurada en el siguiente predio _____ y dentro un radio no más de_____ km.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Límites globales:

Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.

Forma de Indemnización: Primer riesgo absoluto

Modo de cobertura: Base ocurrencia

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL	
PRIMA	0000
IVA s/Prima	0000
PREMIO	0000
Interés por financiamiento	0000
IVA s/ interés	0000
COSTO FINANCIAMIENTO	0000
COSTO FINAL	**0000**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

MONTO FINANCIADO 0000

CUOTA	FECHA	MONTO

Por la presente, autorizo suficientemente a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, debitar mensualmente en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de mi tarjeta de crédito:

N° | | | | | | | | | | | | | | | |

Ente emisor	**BANCO**	**FINANCIERA**	**OTROS**
Tipo	**VISA**	**MASTERCARD**	**OTROS**

En mi carácter de Titular de la Cuenta, autorizo suficientemente a debitar de Tarjeta de Crédito o Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, individualizada del Banco_____ el importe de la/s cuota/s de la póliza emitida a mi favor por LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS.

Autorizo/amos suficientemente a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** para que soliciten antecedentes personales, comerciales, judiciales, económicos y patrimoniales de mi persona o de nuestra empresa, en forma directa o a través de empresas intermediarias. Me/nos comprometo/mos a remitir y/o proveer como ser la apertura de expediente de identificación del cliente o cualquier otro documento o dar información que sea requerida por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** a efectos de dar cumplimiento a las políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, a la firma de la Declaración sobre origen de los fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la póliza y/o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, de conformidad con las disposiciones de

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

la Resolución Nro. 71/2019 relativa al Reglamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emitida por la SEPRELAD.

De conformidad con las Condiciones generales impresas en la póliza y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguro. Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación.

Declaro que todas las informaciones contenidas, en esta solicitud de seguro son ciertas, y asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son la base del contrato con **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** sujeto a sus cláusulas y condiciones que el tomador acepta en todas sus partes autorizando a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** en caso de que acepte, a emitir la póliza respectiva, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado.

Queda expresamente convenido que la falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, a exigir el pago inmediato del saldo adeudado. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando la consulta como inclusión a la base de datos de informaciones confidenciales conforme lo establece la Ley 1682/01 y sus modificatorias, como para que pueda proveer la información a terceros interesados.

El Asegurado por este mismo acto solicita:

☐ La póliza convencional impresa

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación del seguro al correo electrónico: ejemplo@ejemplo.com.py y/o al celular Nro.: 000 000 000.-

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde el asegurado tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS reconoce expresamente la firma digital obrante en póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

MUY IMPORTANTE cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 del Código Civil)

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos
La vigencia de la Póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS**, no implica aceptación de la misma.

Firma del Agente

Aclaración: _____
Nº Documento _____
Nº Matricula _____

Firma del Proponente

Aclaración: _____
Nº Documento _____
Lugar y Fecha _____

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

La Meridional Paraguay S.A. de Seguros
Federico Eduardo Mujica Valinotti
Vice Presidente